

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3343-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 19/07/2016	Hora: 16:23:12.8... Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0873 del 06 de octubre de 2015, se denunció afectación ambiental por quema que se salió de control.

Que mediante informe técnico con radicado 112-2093 del 27 de octubre de 2015 se logró evidenciar:

- Recientemente en el predio se realizaron actividades de movimiento de tierra, consistentes en la apertura de una vía de acceso a la vivienda, actividad para la cual no se implementaron medidas de manejo y mitigación ambiental (obras de retención y control de sedimentos, cunetas, entre otras), por lo que se evidencian manchas de sedimentos en una fuente hídrica que pasa por la parte baja del predio.
- En el predio también se evidenció que recientemente se llevó a cabo el aprovechamiento forestal de 80 árboles de la especie Pino patula que se encontraban en un área de 3500m²; los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal, fueron quemados.
- Al momento de la visita no se encontraron personas en el predio. Los habitantes de la zona informaron que el predio le pertenece al Señor Bairon Duran y la Señora Lily del Socorro Rivera Arismendy.
- Según información suministrada por Catastro Departamental, el predio 6742001000002800119 se encuentra en sucesión.

De la misma manera se recomendó lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Los presuntos infractores deberán:

- Implementar acciones encaminadas a contener y retener sedimentos, de manera tal que se eviten afectaciones a la fuente hídrica que pasa por la parte baja del predio.
- Revegetalizar áreas expuestas (siembra de pastos y/o gramas que eviten que se desencadenen procesos erosivos).
- Allegar a Cornare el permiso de aprovechamiento forestal.
- Abstenerse de continuar realizando quemas en el predio.
- Realizar la siembra de mínimo 240 árboles nativos de La Región.

Que mediante informe técnico con radicado 112-0454 del 29 de febrero de 2016 se concluyo lo siguiente:

- No se ha dado cumplimiento a las recomendaciones ordenadas por Cornare.
- No se ha podido establecer contacto con los presuntos infractores.

De la misma manera se ratificaron las recomendaciones realizadas en el informe anterior, dirigidas a los Señores BAIRON DURAN y LILY DEL SOCORRO RIVERA ARISMENDY.

Que mediante oficio la Secretaria de Planeación de San Vicente Ferrer manifiesta que el predio objeto de control y seguimiento, con cédula catastral 6742001000002800119 y folio de matricula 020-71806 es propiedad de la Señora ASTRID YANNETH DURAN RIVERA.

Que mediante informe técnico con radicado 112-1521 del 01 de julio de 2016, se concluyó lo siguiente:

- Según la información suministrada por la secretaria de planeación, desarrollo territorial y vivienda del Municipio de San Vicente el predio Cedula catastral 6742001000002800119, Matricula Inmobiliaria 020-71806 pertenece a la Señora Astrid Yanneth Duran Rivera, cedula de ciudadanía No. 39447250 y no a los señores Bairon Duran y Lily del Socorro Rivera Arismendy.
- Las actividades de aprovechamiento forestal y movimiento de tierra se encuentran suspendidas, pero a la fecha no se han implementado acciones ambientales, ni han presentado el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración

o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 2811 de 1974** en su **Artículo 8** establece que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

Literal e- La sedimentación en los cursos y depósitos de aguas.

Que el **Decreto 1076 del 2015** en su **Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras Formas**. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 112-1524 del 01 de julio de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca

prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación Escrita a la Señora ASTRID YANNETH DURAN RIVERA, identificada con cedula 39.447.259, lo anterior por la situación que se presenta en un predio ubicado en la vereda La Travesía del Municipio de San Vicente Ferrer, con punto de coordenadas -75°19'46.4", 6°18'11.9", 2232, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0873 del 06 de octubre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2093 del 27 de octubre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0454 del 29 de febrero de 2016.
- Oficio con radicado 112-1405 del 06 de abril de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-1524 del 01 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, a la Señora ASTRID YANNETH DURAN RIVERA, identificada con cedula 39.447.259, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Señora ASTRID YANNETH DURAN RIVERA para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Implementa acciones encaminadas a contener y retener sedimentos, de manera tal que se eviten afectaciones a la fuente hídrica que pasa por la parte baja del predio.
- Revegetalizar áreas expuestas (siembra de pastos y/o gramas que eviten que se desencadenen procesos erosivos).
- Allegar a Cornare el permiso de aprovechamiento forestal.
- Realizar la siembra de mínimo 240 árboles nativos de la región.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a la Señora ASTRID YANNETH DURAN RIVERA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO DÁVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056740322913
Fecha: 07/07/2016
Proyectó: Abogado Simón P.
Técnico: Boris Botero
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente